

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de agosto de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada Laura Estrada Mauro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria del 11 de agosto de 2020 el siguiente dictamen:

DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 55 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

Agradeciendo de antemano su respuesta, me despido enviándole un cordial saludo.

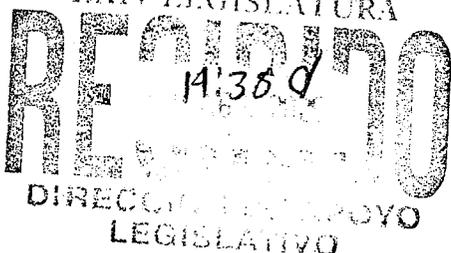
Respetuosamente

**"POR EL BIEN DE TODAS Y TODOS, PRIMERO LOS POBRES
EL MEDIO AMBIENTE Y UNA ECONOMÍA INCLUYENTE"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LAURA ESTRADA MAURO LXIV LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
morena

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE 55 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado fue turnada a esta Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen.

La Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI, 66, fracciones I y VIII, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 34, 38, 42 fracción XXXI, 70 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite del inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se sintetiza la propuesta de reforma de estudio.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones de esta comisión permanente, que sustentan la valoración de la propuesta de la reforma al marco jurídico.

ANTECEDENTES

1. En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 24 de septiembre del 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**; presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Avilés Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 25 de septiembre de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en lo que respecta a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2550/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia de este dictamen tiene por objeto modificar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca a efecto de armonizar diversas disposiciones.

Para mayor claridad en el estudio se adjunta un cuadro comparativo que recoge las propuestas de modificación:

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso del Estado de Oaxaca de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados;</p> <p>XI. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Faltas administrativas: Las graves y no graves, señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso del Estado de Oaxaca de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>XI. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Faltas administrativas: Las graves y no graves, señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

XV...	así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
XVI. Fiscalización Estatal: La revisión que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a los recursos estatales y municipales en los términos constitucionales y de esta Ley;	XV. ...
XVII. a la XXVII. ...	XVI. Fiscalización Estatal: La revisión que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a los fondos y recursos estatales y municipales en los términos constitucionales y de esta Ley;
XXVIII. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales;	XVII. a la XXVII. ...
XXIX. a la XXXVIII. ...	XXVIII. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal, presupuestaria y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido fondos o recursos públicos estatales o municipales;
	XXIX. a la XXXVIII. ...

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. ...

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales.

Artículo 6.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales establecidas en ésta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Asimismo, procederá a la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera de los entes fiscalizables, cuando se advierta la existencia o surjan hechos notorios sobre irregularidades que produzcan un daño o perjuicio a las Haciendas Públicas Estatal y Municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables. Lo anterior, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la cuenta pública del ente fiscalizable que corresponda.

Artículo 9.- ...

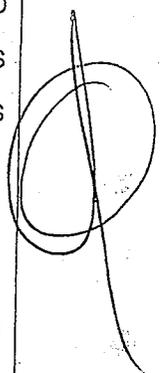
Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. ...

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas de los recursos públicos estatales o municipales

Artículo 6.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales establecidas en ésta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá requerir a las entidades fiscalizadas y los demás sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Asimismo, procederá a la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera de las entidades fiscalizadas, cuando se advierta la existencia o surjan hechos notorios sobre irregularidades que produzcan un daño o perjuicio a las Haciendas Públicas Estatal y Municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables. Lo anterior, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la cuenta



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

<p>Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>	<p>pública del ente fiscalizable que corresponda.</p>
<p>De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.</p>	<p>Artículo 9.- ...</p>
<p>...</p>	<p>Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>
<p>...</p>	<p>De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 11.- La negativa a entregar información a él Órgano Superior de Fiscalización del Estado de</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Oaxaca, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la legislación penal y demás disposiciones aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados conforme a la legislación penal aplicable.

Artículo 15.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea.

Artículo 16.- La fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 11.- La negativa a entregar información a el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la legislación penal y demás disposiciones aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados conforme la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicable.

Artículo 15.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera independiente y autónoma.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

<p>tiene por objeto:</p> <p>I. Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:</p> <p>a). al b). ...</p> <p>c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal y Municipal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos fiscalizables; y,</p> <p>d). ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al e). ...</p>	<p>Artículo 16.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:</p> <p>I. Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:</p> <p>a). al b). ...</p> <p>c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, así como fondos, subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal y Municipal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos y, en su caso, demás entidades fiscalizadas; y,</p> <p>d). ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al e). ...</p>
<p>Artículo 19.-</p> <p>I. Realizar, conforme al programa anual de</p>	<p>Artículo 19.- ...</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

auditorías, visitas e inspecciones aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

II. a la III. ...

IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo que correspondan y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales, estatales o municipales;

V. a la X. ...

XI. Fiscalizar los recursos públicos estatales o municipales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar de las entidades fiscalizadas la información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

II. a la III. ...

IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo que correspondan y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales, estatales o municipales;

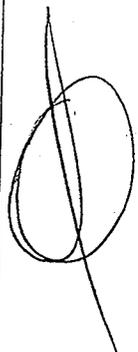
V. a la X. ...

XI. Fiscalizar los recursos públicos estatales o municipales, y, en su caso, federales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga,



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

<p>aplicación al objeto autorizado;</p> <p>XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;</p> <p>XIII. a la XXVIII. ...</p> <p>Artículo 24.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Órgano</p>	<p>personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;</p> <p>XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. a la XXVIII. ...</p> <p>Artículo 24.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos</p>
--	--






COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en los términos esta Ley.

Artículo 43.- ...

I. a la III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la imposición de sanciones a los servidores públicos

ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en los términos esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicable.

Artículo 43.- ...

I. a la III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promoverá ante el Tribunal y, en su caso, demás instancias competentes, en los




**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

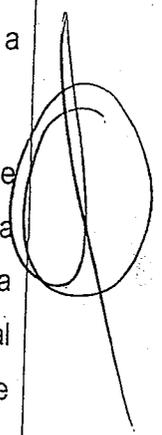
V. En caso de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

VI. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y,

términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

V. En caso de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicables;

VI. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

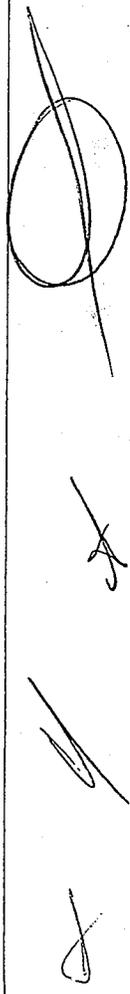
<p>VII. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos.</p> <p>Artículo 50.- ...</p> <p>...</p> <p>Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 58.- ...</p> <p>I. Promover ante el Tribunal, en los términos de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;</p>	<p>Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; y,</p> <p>VII. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada u otras instancias competentes, la posible comisión de hechos delictivos.</p> <p>Artículo 50.- ...</p> <p>...</p> <p>Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 58.- ...</p> <p>I. Promover ante el Tribunal, u otras instancias competentes, en los términos de Ley de</p>
---	--

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

<p>II. Determinar en su caso la existencia de daños, perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y sus Municipios;</p> <p>III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías; y,</p> <p>IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.</p>	<p>Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;</p> <p>II. Determinar en su caso la existencia de daños, perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y sus Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;</p> <p>III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, o, en su caso, otras instancias competentes, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías; y</p> <p>IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada y demás instancias competentes en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de</p>
---	---

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

<p>...</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.</p>	<p>investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 59.- ...</p>	<p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada y demás instancias competentes en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 59.- ...</p>	<p>Artículo 59.- ...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 63.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la unidad administrativa del Órgano Superior de Fiscalización</p>	<p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de conformidad con las disposiciones aplicables coadyuvará con las instancias competentes para los procesos cuyo objeto sea</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

del Estado de Oaxaca a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

...

Artículo 75.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca, es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

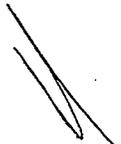
VII. Nombrar al personal de mandos medios, mandos superiores, Auditores Especiales y demás

resarcir los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal.

Artículo 63.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la unidad administrativa del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

...

Artículo 75.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, Presupuestal, presupuestaria y financiera que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido fondos o





COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público; y,

VIII. a la XXXII. ...

...

Artículo 84.- Para ejercer el cargo de Sub Auditor se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a la V y VIII del artículo 81 de la presente ley;

IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

VII. Nombrar al personal de mandos medios, mandos superiores, Sub Auditores, Auditores Especiales y demás personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VIII. a la XXXII. ...

...

Artículo 84.- Para ejercer el cargo de Sub Auditor se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a la V y VIII del artículo 81 de la

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración pública, financiera, o manejo de recursos, y

VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves.

Para la designación de los Sub Auditores, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 77 de esta Ley.

Artículo 87.- El Congreso del Estado dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Los Sub Auditores podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Congreso del Estado con el voto de las dos

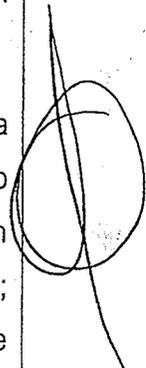
presente ley;

IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración pública, financiera, o manejo de recursos, y

VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves.

Artículo 87.- El Congreso del Estado dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

terceras partes de sus miembros.

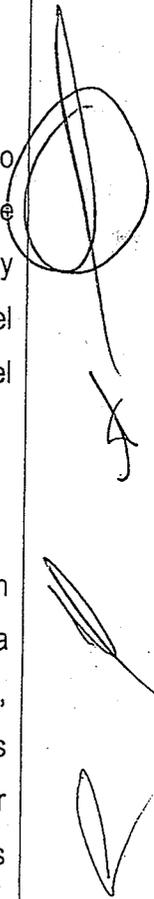
Artículo 92.- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Artículo 102.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá revisar y fiscalizar el gasto federalizado que reciban las entidades fiscalizables, mediante la firma de un convenio suscrito con la Auditoría Superior de la Federación, debiendo sujetarse en todo caso a las disposiciones contenidas en el citado convenio, a las reglas de operación que al efecto emita la Auditoría Superior de la Federación, y a las disposiciones legales aplicables.

Estado de Oaxaca por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Artículo 92.- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, en lo que sea aplicable.

Artículo 102.-El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, además de revisar la Cuenta Pública y los fondos y las participaciones federales, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, podrá revisar y fiscalizar el gasto federalizado que reciban las entidades fiscalizables, mediante la firma de un convenio suscrito con la Auditoría Superior de la Federación, debiendo sujetarse en todo caso a las



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

	disposiciones contenidas en el citado convenio, a las reglas de operación que al efecto emita la Auditoría Superior de la Federación, y a las disposiciones legales aplicables.
--	---

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupan conforme a lo dispuesto en los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 34, 42 fracción XXXI, 64 fracción, 69, 70, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Esta Comisión Permanente procede a realizar el análisis y fundamento integral de la iniciativa presentada

El promovente refiere en su iniciativa lo siguiente:

"La presente iniciativa se enmarca en las reformas Constitucionales a nivel federal y la reciente creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en 2015, mismo que distribuyó nuevas responsabilidades a los órganos existentes, fortaleciendo de esta manera, la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, así también, surge con la finalidad de homologar el contenido de las normas que rigen en nuestro Estado, cuyo objeto es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre este Gobierno, en sus distintos órdenes estatal o municipal y, para coadyuvar con dicha encomienda

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Estado necesita emprender transformaciones que encaucen eficazmente los esfuerzos colectivos, donde sociedad y Gobierno trabajen de la mano para el desarrollo del Estado competitivo que se desea, con una administración cercana a la ciudadanía, modernizando la gestión pública, haciéndola eficiente y transparente, no sólo con la descentralización de los recursos, sino trabajando para actualizar la normatividad. Para cumplir con dicha encomienda, es necesario que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establezca normas jurídicas que se armonicen entre los tres niveles de gobierno, que garanticen el actuar de las entidades públicas dependientes de su administración, misma que deben desarrollarse en un marco de legalidad, seguridad jurídica, audiencia y de respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, con el fin de proteger los Derechos Humanos establecidos a favor de toda la ciudadanía.

En consideración a que las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deben ser consistentes y armónicas con el contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Planeación y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, , me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca"

CUARTO.- En relación a las modificaciones planteadas a la fracción X del artículo segundo esta Comisión Permanente considera que no es viable la propuesta toda vez que el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental refiere de manera precisa lo siguiente:

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

"Artículo 53.- La cuenta publica del Gobierno Federal, que sera formulada por la Secretaria de Hacienda, y las de las entidades federativas debera atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendra como minimo:

(...)"

Es decir, el referido artículo 53 no contempla que esa disposición sea aplicable a las cuentas públicas municipales, por tanto, no es posible hacer la remisión al artículo 53 de la citada Ley General pues la fracción en comento contempla también las cuentas públicas municipales, razón por la cual no se puede limitar su contenido al citado artículo 53.

Aunado a ello, debemos considerar que por tratarse de una Ley General esta ya es de observancia obligatoria, en lo aplicable, a las entidades federativas, por tanto no existe un cambio sustancial con incorporar o no dicha remisión en la legislación local.

En ese mismo sentido, el artículo 53 en sus fracciones hace remisiones expresas al artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:"

Lo anterior refuerza la inviabilidad de incorporar este precepto a la ley estatal toda vez que este artículo se refiera a sistemas contables de la federación no así al ámbito estatal.

QUINTO.- En lo que respecta a todas las adiciones referentes a la remisión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Comisión Permanente estima viable su incorporación al texto de la Ley Estatal toda vez que si bien es cierto que al tratarse de una Ley General esta se vuelve obligatoria para todas las entidades federativas también es cierto que establecer de manera expresa su aplicabilidad constituye una acción que brinda mayor seguridad jurídica a los sujetos y operadores de la norma.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

A esto se suma que los servidores públicos estatales y el Órgano Superior de Fiscalización son sujetos contemplados en el contenido de la ley general, de ahí la obligatoriedad de cumplimiento.

SEXTO.- Relativo a la fracción XVI es viable la fiscalización de fondos, esto como parte de la armonización con el artículo 16 de la ley estatal que reconoce a los fondos como parte de la fiscalización de la cuenta pública así como la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la federación que también lo establece.

Por lo que hace a la fracción XXVIII del artículo segundo, esta Comisión Permanente considera viable incorporar el concepto de autonomía presupuestaria, toda vez que es un concepto que ya está reconocido en la fracción IV del mismo artículo; esto como un ejercicio de armonización normativa de la iniciativa materia de este dictamen.

La misma consideración es aplicable a la propuesta de modificación del artículo 75.

SÉPTIMO.- Relativo al artículo tercero en el que se propone adicionar el concepto de programas, esta comisión dictaminadora considera precisa que de conformidad con el glosario de términos presupuestales¹ un programa es "un instrumento de los planes que ordena y vincula cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente, las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo".

Razón por la cual no se estima procedente la mención de recursos públicos puesto que al hablar de programas ya se está refiriendo también a los recursos que estos contienen y que forman parte de la fiscalización.

OCTAVO.- Referente al artículo sexto existen imprecisiones en los conceptos empleados.

Se debe tener en cuenta que el concepto de sujetos de fiscalización ya engloba a las entidades fiscalizadas, esto es así porque los sujetos de fiscalización de manera general es cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o

¹ <https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/73.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ejercicio recursos públicos federales; y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Esta definición desde luego ya involucra a las entidades fiscalizadas y es por ello que esta Comisión dictaminadora estima conservar el concepto general que ya engloba a estos sujetos.

NOVENO.- En relación al artículo once, sigue la suerte del considerando quinto, sin embargo, se debe hacer una precisión gramatical de técnica legislativa relativa a sustituir "a él Órgano Superior de Fiscalización" por "al Órgano Superior de Fiscalización".

DÉCIMO.- Relativo al artículo quince se deben hacer precisiones técnicas sobre los conceptos independiente, indistinta, no simultánea y autónoma.

La ley vigente, reconoce los conceptos "indistinta" y "no simultánea", los cuáles están en congruencia con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, esto atiende a una lógica no sólo de los procesos de administración, sino en general de las reglas y principios del debido proceso.

El concepto de "no simultánea" tiene su fundamento en la no duplicidad de imposición de sanciones o bien en la no contradicción de resoluciones; si se elimina del texto normativo este precepto, abre la posibilidad de que se dupliquen facultades de revisión y fiscalización derivadas de la simultaneidad, lo que traería consigo contradicciones en los resultados de estos ejercicios e inseguridad jurídica.

Referente a la incorporación de los conceptos "independiente" y "autónoma", siguen la misma suerte que las consideraciones anteriores pues de incorporarse abre la posibilidad para ejercer facultades de revisión y fiscalización de manera simultánea y poco coordinada entre el Órgano Superior de Fiscalización y los demás órganos internos de control.

DÉCIMO PRIMERO.- En lo que respecta al artículo dieciséis, se debe tener en cuenta que el promovente adiciona el concepto de fondos, no obstante que ya se encuentra presente en el artículo de referencia, es por ello que se determina improcedente adicionarlo nuevamente.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

También debe tenerse en cuenta que el mismo artículo habla en un primer momento de cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren para finalmente verificar si no han causado daños o perjuicios al patrimonio de los entes públicos.

Considerando que ambas definiciones ya se encuentran integradas y aunado a que en la definición de entidades fiscalizadas ya se encuentran los entes públicos se determina la improcedencia de esta modificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Tratándose del artículo diecinueve en su fracción primera, esta comisión permanente no estima procedente la modificación puesto que únicamente contempla que la información podrá ser solicitada a las entidades fiscalizadas, limitando así el ejercicio de auditoría del Órgano Superior de Fiscalización a allegarse de elementos objetivos para su práctica; por ello se propone dejar la redacción vigente sin acotarla.

Referente a la fracción cuarta se estima procedente incluir el Plan Nacional de Desarrollo al ser este el eje rector de la política del país y a la necesidad de que exista coordinación derivada del pacto federal.

En relación a la fracción XI, en términos del artículo 102 de la Ley de Fiscalización el OSFE puede fiscalizar el gasto federalizado mediante la firma de un convenio de colaboración, razón por la cual es viable hacer referencia en esta fracción que en su caso en OSFE puede fiscalizar este tipo de recursos.

DÉCIMO TERCERO.- Relativo al artículo 82 esta Comisión dictaminadora no estima procedente incorporar como titular del Órgano Superior de Fiscalización el nombramiento de los sub auditores en virtud de que la ley de fiscalización vigente establece que es una atribución de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización en término del artículo 73 del citado ordenamiento.

Aunado a lo anterior de una lectura a la iniciativa, se desprende que el promovente no propone ni realiza modificación alguna a las facultades de la comisión, razón por la cual se debe mantener el procedimiento de la ley vigente pues de incorporarse tal modificación provocaría una antinomia de normas de graves consecuencias de seguridad jurídica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

DÉCIMO CUARTO.- En relación a los artículos 84 y 87, no es procedente derogar el párrafo por las mismas razones del considerando décimo tercero.

Relacionado al artículo 92, esta comisión dictaminadora considera redundante la expresión en lo que sea aplicable puesto que con la redacción vigente es suficiente para la aplicación del ordenamiento citado y dependerá del caso concreto la aplicación de los preceptos que sean aplicables.

Finalmente, referente al artículo 102 esta Comisión considera que no es clara la redacción del texto propuesto y que este no presenta innovaciones al contenido del artículo vigente, razón por la cual se concluye que debe mantenerse la redacción original.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 34, 42 fracción XXXI, 64 fracción, 69, 70, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones XIV, XVI y XXVIII del artículo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XIII. ...

XIV. Faltas administrativas: Las graves y no graves, señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. ...

XVI. Fiscalización Estatal: La revisión que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

a los fondos y recursos estatales y municipales en los términos constitucionales y de esta Ley;

XVII. a la XXVII. ...

XXVIII. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal, presupuestaria y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido fondos o recursos públicos estatales o municipales;

XXIX. a la XXXVIII. ...

SEGUNDO. Se reforma el tercer párrafo del artículo noveno de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

...

...

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

...
TERCERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo onceavo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 11.- La negativa a entregar información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la legislación penal y demás disposiciones aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados conforme la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicable.

CUARTO.- Se reforman las fracciones IV, XI y XII del artículo diecinueve de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a la III. ...

IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo que correspondan y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales, estatales o municipales;

V. a la X. ...

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

XI. Fiscalizar los recursos públicos estatales o municipales, y, en su caso, federales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;

XIII. a la XXVIII. ...

QUINTO.- Se reforma el artículo veinticuatro de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 24.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en los términos esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicable.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

SEXTO.- Se reforman las fracciones IV, V, VI y VII del artículo cuarenta y tres de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

I. a la III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promoverá ante el Tribunal y, en su caso, demás instancias competentes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

V. En caso de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicables;

VI. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; y,

VII. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada u otras instancias competentes, la posible comisión de hechos delictivos.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

SÉPTIMO.- Se reforma el ultimo párrafo del artículo cincuenta de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

...

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

OCTAVO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV del artículo cincuenta y ocho de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

I. Promover ante el Tribunal, u otras instancias competentes, en los términos de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Determinar en su caso la existencia de daños, perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y sus Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, o, en su caso, otras instancias competentes, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías; y

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada y demás instancias competentes en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada y demás instancias competentes en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.

...

NOVENO.- Se reforma el primer párrafo del artículo sesenta y tres de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 63.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la unidad administrativa del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

...

DÉCIMO.- Se reforma el artículo setenta y cinco de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 75.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es la instancia técnica del Congreso,

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, o, en su caso, otras instancias competentes, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías; y

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada y demás instancias competentes en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada y demás instancias competentes en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.

...

NOVENO.- Se reforma el primer párrafo del artículo sesenta y tres de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 63.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la unidad administrativa del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

...

DÉCIMO.- Se reforma el artículo setenta y cinco de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 75.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es la instancia técnica del Congreso,

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

que goza de autonomía técnica, de gestión, Presupuestal, presupuestaria y financiera que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido fondos o recursos públicos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

CUARTO: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las modificaciones necesarias a su normatividad interna.

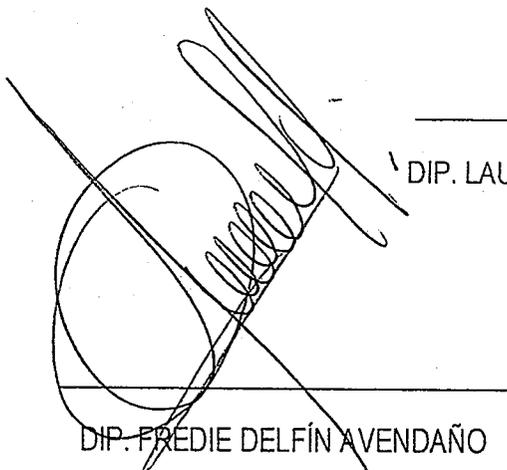
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 4 de Agosto del 2020.



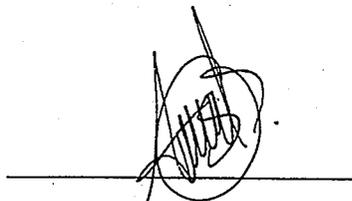
DIP. LAURA ESTRADA MAURO

PRESIDENTA



DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

INTEGRANTE



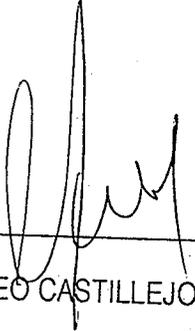
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO

INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

INTEGRANTE



DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS

INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 55 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO